



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que el abogado del extremo activo doctor ANTONIO HERNANDEZ ZUÑIGA allego memorial, manifestando haber surtido emplazamiento a los demandados MARY LUZ PALMAR GONZALEZ, SUSY SORAIDA PALMAR GONZALEZ, OMAIRA PALMAR GONZALEZ, DEYSY PALMAR GONZALEZ, LUZ MARINA PALMAR GONZALEZ, ELIZABETH PALMAR GONZALEZ, LUCILA PALMAR GONZALEZ, CARMEN SANTANIELLO PALMAR y HEREDEROS INDETERMINADOS , a través de la edición virtual No. 3981 de Diario del Norte el pasado 26 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
PROVIDENCIA	Auto Requiere
DEMANDANTE	LUDIS BEATRIZ PALMAR GONZALEZ
DEMANDADO	MARY LUZ PALMAR GONZALEZ, SUSY SORAIDA PALMAR GONZALEZ, OMAIRA PALMAR GONZALEZ, DEYSY PALMAR GONZALEZ, LUZ MARINA PALMAR GONZALEZ, ELIZABETH PALMAR GONZALEZ, LUCILA PALMAR GONZALEZ, CARMEN SANTANIELLO PALMAR.
RADICADO:	44-430-31-84-001-2023-00073-00

Visto el informe secretarial que antecede, considera el despacho pertinente referirse, a la constancia arribada por el extremo activo concerniente al emplazamiento surtido a través de la edición virtual No. 3981 de Diario del Norte el pasado 26 de mayo de 2023.

Como se recuerda, el apoderado judicial del extremo activo indico en el libelo genitor que los demandados podrían ser notificados en las direcciones físicas y electrónica reportadas en el proceso de sucesión intestada bajo el radicado 44430318400120190020400, razón por la cual, mediante providencia del 15 de mayo de 2023 esta célula judicial le requirió a efectos de que;

*"en aras de imprimirle celeridad al asunto se dispone REQUERIR a la parte activa, para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados señores MARY LUZ PALMAR GONZALEZ, SUSY SORAIDA PALMAR GONZALEZ, OMAIRA PALMAR GONZALEZ, DEYSY PALMAR GONZALEZ, LUZ MARINA PALMAR GONZALEZ, ELIZABETH PALMAR GONZALEZ, LUCILA PALMAR GONZALEZ, CARMEN SANTANIELLO PALMAR, del auto que admisorio de la demanda fechado mayo 02 de 2023, **en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, ó en su defecto, haciéndose uso de las disposiciones que para tal efecto trae consigo la Ley 2213 de 2022.**"*

Como se evidencia, en el caso en concreto se le ordeno al extremo demandante que surtiera la notificación personal plasmada en los artículos 291 y 292 del CGP o en su defecto que hiciera uso del artículo 8 de la ley 2213 de 2023, respecto de los demandados señores MARY LUZ PALMAR GONZALEZ, SUSY SORAIDA PALMAR GONZALEZ, OMAIRA PALMAR GONZALEZ, DEYSY PALMAR GONZALEZ, LUZ MARINA PALMAR GONZALEZ, ELIZABETH PALMAR GONZALEZ, LUCILA PALMAR GONZALEZ, CARMEN SANTANIELLO PALMAR, sin que ello ocurriera. No obstante, sin previa solicitud, el extremo demandante opto por emplazar a los antes señalados, sin que dicho emplazamiento cumpliera con las reglas que trae para tal efecto el artículo 293 *ibídem*, puesto que para que eso ocurriera se debió manifestar que ignora el lugar donde pueden ser citados los demandados.

Así las cosas, y existiendo direcciones física y electrónicas para intentar la notificación de los sujetos pasivos, el Despacho requiere por segunda oportunidad, al extremo activo para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados en debida forma del auto que admisorio de la demanda fechado mayo 02 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ